

DECRETO No. 44361 -H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento; el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024 de 4 de diciembre de 2023 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, Ley No. 10.427, publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023 y sus reformas, se establece:

“1. Durante el ejercicio económico 2024, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Esta norma de ejecución presupuestaria no será de aplicación para los Programas Presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929-Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950-Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301-Poder Judicial, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública.”

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (Nº-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que se hace necesario emitir el presente Decreto, para que se pueda hacer efectiva la creación de plazas en los programas 927, 928, 929 y 930 del título presupuestario 301 Poder Judicial, artículo 6º de la Ley No. 10.427 antes citada, de conformidad con la autorización expresa en la coletilla del objeto de

gasto 90202 Sumas con Destino Específico Sin Asignación Presupuestaria, que se encuentra en cada uno de los programas citados, a través de movimientos presupuestarios de rebajo y aumento, solicitados por el Poder Judicial mediante oficio SP 9-2024 del 17 de enero de 2024.

8. Que el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, mediante oficio MIVAH- DMVAH-0034-2024 del 22 de enero de 2024, solicitó movimientos presupuestarios para actualizar mediante rebajo y aumento, el cambio en la coetilla del registro presupuestario 215-814-00-70106-210, correspondiente al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, programa presupuestario Actividades Centrales, sobre el objeto de gasto “Transferencias de Capital a Instituciones Públicas Financieras”, específicamente a la transferencia efectuada al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), con el fin de que esta se ajuste a lo señalado en el PNDIP 2023-2026, en el entendido de que dichos recursos deben ser dirigidos únicamente a la elaboración de los Planes Regionales(PNDU).
9. Que el Ministerio de Cultura y Juventud, mediante oficio MCJ-DM-0116-2024 de fecha 29 de enero del 2024, solicitó trasladar recursos de distintas subpartidas de remuneraciones a la subpartida 00101 Sueldos para Cargos Fijos, para incrementar el contenido económico de la coetilla 262 “Ajuste por cambios entre escalas salariales, según ley de Empleo Público, N°10159, publicada 09/03/2023”, con el fin de contar con los recursos suficientes para el cambio de escalas salariales entre salario compuesto y salario global, para los nombramientos que se realicen en el 2024.
10. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
11. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.—Modifícanse los artículos 2º y 6º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, Ley No. 10.427 publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de ocho mil ciento sesenta y tres millones doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y un colones sin céntimos (¢8.163.237.361,00) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto total de la rebaja y del aumento por título presupuestario es el siguiente:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º y 6º DE LA LEY No. 10.427
DETALLE DEL MONTO DE LAS REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO
PRESUPUESTARIO
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	8 163 237 361,00
PODER EJECUTIVO	2 163 237 361,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	900 000,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	1 322 600 736,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	328 736 625,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	511 000 000,00
PODER JUDICIAL	6 000 000 000,00
PODER JUDICIAL	6 000 000 000,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República el dos de febrero del año dos mil veinticuatro

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—(D44361 - IN2024840998).

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢	
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	23.961.240	
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.606.577	
Total rebajar Programa:						760	50.289.064
Total rebajar Título:						213	328.736.625
Título: 215							

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Programa: 814-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 215-814-00

5 BIENES DURADEROS						11.000.000	
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						11.000.000	
59903	280	2240	3160		BIENES INTANGIBLES	11.000.000	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						500.000.000	
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						500.000.000	
70106					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS	500.000.000	
70106	280	2310	3160	210	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU) (PARA LA ELABORACION DE PLANES REGIONALES Y PLANES REGULADORES, SEGÚN LEY N° 1788 ARTÍCULO 6 INCISO C). Céd-Jur: 4-000-042134	500.000.000	
Total rebajar Programa:						814	511.000.000
Total rebajar Título:						215	511.000.000